



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”



DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.  
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.  
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 8 de junio de 2016, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 479, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2016.  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA

  
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO  
"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 479.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas, con el tenor literal siguiente:

**"Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**

### **T r a n s i t o r i o**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



LX LEGISLATURA

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo,  
Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA

  
LILIA ISABEL GUTIERREZ BURCIAGA

DIPUTADA SECRETARIA

  
MARTHA CAROLINA MORALES TRIBARREN

DIPUTADA SECRETARIA

  
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ